

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021.

IMP. E INV. DE PATERNIDAD. No. 1100131100032020-0586

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD incoada a través del ICBF, en favor del menor de edad MARÍA JOSÉ AGUIRRE GALINDO representada legalmente por su señora madre LAURA GERALDINE GALINDO GUERRERO, contra JOSÉ DAVID AGUIRRE PARADA y DANIEL FERNANDO SALCEDO.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido dicho término, **CÓRRASE TRASLADO** por tres (3) días, a la parte demandada, del resultado de la prueba de ADN, aportado con la demanda, vista a folio 4 y 5, para lo de su cargo (núm. 2 inciso 2 art.386 C. G. del P).

Conforme lo ordenado en el num.2 del art.386 del C. G. del P., se decreta la práctica de la prueba de ADN, para lo cual se **SEÑALA** la hora de **las 9:30 A.M. del día 20 de octubre de 2021**, que se practicará en la calle 7 A No.12-61 de esta ciudad, al menor de edad MARÍA JOSÉ AGUIRRE GALINDO, a la demandante LAURA GERALDINE GALINDO, a al demandado en investigación de la paternidad DANIEL FERNANDO SALCEDO, Cíteseles mediante telegrama o por el medio más expedito.

Se ORDENA diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

INDÍQUESE a los Profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, que los resultados de la prueba son necesarios para programar la fecha de la audiencia.

ADVÉRTESE a los demandados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba decretada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

TÉNGASE EN CUENTA que la demandante actúa a través del ICBF.

De conformidad con lo previsto en el art.317 de la Ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, para que el termino de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la parte pasiva, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

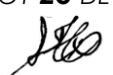


"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **51** HOY **25** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA